

**PRORROGA PLAZO PARA PRESENTAR
POSTULACIONES AL PROCESO PARA LA
SELECCIÓN DE PRODUCTORES
ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE
LITIO DE VALOR AGREGADO EN CHILE.**

VISTO:

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que Crea la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo" o la "Corporación"); en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en el Decreto Exento RA N° 119247/244/2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el orden de subrogación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 17 de enero de 2018, Corfo y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA ("Contrato de Arrendamiento"), con el fin de aumentar la cuota de explotación de litio, la capacidad productiva de litio en grado batería mediante inversiones, de cambiar la fórmula de cálculo de la renta arrendamiento, precios utilizados y el aumento de tasas a aplicar, y de establecer obligaciones adicionales para SQM Salar S.A. (la "Sociedad"), tales como la obligación de ofrecer, durante toda la vigencia del Contrato y en los términos y condiciones pactados en las cláusulas Quinta y Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, sus productos de litio a Precio Preferente a productores especializados de productos de valor agregado de litio que se establezcan en Chile ("Precio Preferente"). Esto, en consonancia con los esfuerzos que realiza el Estado para atraer industrias que agreguen valor y produzcan bienes de mayor valor agregado en Chile.
2. Que, en efecto, la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento, regula la obligación de SQM Salar S.A. de ofrecer hasta un máximo del 25% de su producción teórica de sus productos de litio a un Precio Preferente, a los productores especializados de productos de valor agregado, tales como cátodos de litio, componentes de baterías de litio y sales de litio, siempre que éstos desarrollen sus labores de producción en Chile (los "Productores Especializados").
3. Que, la mencionada cláusula Décimo Quinta del Contrato de Arrendamiento dispone que el acceso a los productos de litio en las condiciones y para los fines indicados en el Considerando anterior, se verificará previa aprobación de Corfo, la que, para hacer efectiva esta opción, deberá indicar por escrito la o las empresas que califiquen como Productores Especializados establecidos en Chile, con una anticipación de al menos un año al inicio de estas ventas.
4. Que, en el marco ya señalado, la Corporación por Resolución (E) N°886, de 2022, aprobó las Bases Técnicas y Administrativas del Procedimiento para la Selección de Productores Especializados de Productos de Litio de Valor Agregado en Chile" (en adelante, también, el "Procedimiento").
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 "Modalidad de postulación" de las Bases, la modalidad de presentación de las propuestas es de postulación permanente, y se mantendrá abierta por el plazo de un año contado desde la publicación del correspondiente aviso en un diario de circulación nacional o hasta alcanzar los volúmenes disponibles de carbonato de litio e hidróxido de litio; sin perjuicio de la posibilidad de Corfo de prorrogar dicho plazo, debiendo informar dicha decisión con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, por medio de un aviso que deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.3 de las bases del Procedimiento.



6. Que, el aviso mencionado en el Considerando anterior se publicó el 31 de agosto de 2022 en el diario digital www.cooperativa.cl, de manera que el plazo para presentar propuestas vence el 31 de agosto de 2023.
7. Que, el numeral 4.4.1 de las Bases establece que el volumen total disponible de carbonato de litio para asignar a un Productor Especializado es de 22.500 Mt anuales (1.875 Mt por mes), mientras que el volumen total disponible de hidróxido de litio es de 4.200 Mt anuales (350 Mt por mes).
8. Que, a la fecha, se ha asignado la cantidad de 11.244 Mt anuales (937 Mt por mes) de carbonato de litio, esto es, la mitad del volumen total disponible, encontrándose una segunda propuesta para el mismo producto en etapa de evaluación y, además, una tercera propuesta requirente de carbonato de litio que no ha sido evaluada, dado que, conforme lo dispuesto en el numeral 8 de las Bases, “cada Propuesta será evaluada en su mérito y por orden de ingreso a través de algunos de los medios regulados en el numeral 7.5 anterior”.
9. Que, por otra parte, no se han recibido Propuestas para el producto hidróxido de litio hasta esta fecha.
10. Que, mediante memorándum electrónico N°341, de 2023, el Gerente de Asuntos Estratégicos de Corfo solicitó la elaboración del acto administrativo para prorrogar el referido plazo, por cuanto resulta conveniente para permitir la presentación de Propuestas, considerando especialmente la disponibilidad del volumen máximo a asignar del producto hidróxido de litio a Precio Preferente.

RESUELVO:

1° PRORRÓGASE el plazo de cierre para la presentación de Propuestas al proceso para la selección de Productores Especializados de productos de litio de valor agregado en Chile, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 de las Bases del Procedimiento.

2° PUBLÍQUESE un aviso que dé cuenta de esta prórroga en un diario digital o impreso, de circulación nacional, cumpliendo con los demás requisitos dispuestos en el numeral 7.3 de las Bases, y en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese y archívese

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Naya Flores Araya, Fiscal, y Marcela Guerra Herrera, Vicepresidente Ejecutivo (S)

